

Ponente: N.C. Rigoberto Arroyave A

Acuerdo #002
Abril 11/2006

PROYECTO DE ACUERDO 004
(Marzo de 2006)

21 de Bello 6.
290306
H: 5:05



**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL
No 036 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.005.**

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y legales, Ley 136 de 1994 y Decreto No 398 de 2.006

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005, el cual quedará así: Incrementase el salario de los empleados públicos del Municipio de Bello en un 7.0 % mensual, para la presente vigencia fiscal, con retroactividad al 1º de Enero de 2006, tomando como base el salario devengado a 31 de Diciembre de 2.005, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal de Bello, para que realice los traslados presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Marzo de 2006.

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal de Bello

SI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005, en donde se incrementó en un 6.5% mensual a partir del 1º de Enero de 2.006 el salario de los empleados públicos del Municipio, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales, con fundamento en lo siguiente:

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que son de iniciativa del ejecutivo local, entre otros, el de la escala salarial de los empleados públicos del ente territorial, haciendo citación expresa del numeral 6º del artículo 313 de la Carta Política.

Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 5º y 7º señalan como atribuciones del Alcalde, el presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo, que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para

gastos de personal en el presupuesto aprobado por esa Honorable Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2.006.

En consideración a que la escala salarial de nuestros empleados oficiales se encuentra muy por debajo a los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales, según el Decreto No 398 del 08 de Febrero de 2.006, se presenta éste Proyecto de Acuerdo incrementando en un 0.5% más con retroactividad al 1o de Enero de 2.006, el salario de los empleados oficiales del Municipio de Bello, Es decir, que el incremento salarial sea del 7.0% con base al salario devengado por éstos a 31 de Diciembre de 2.005.

Razón por la cual, de aprobarse ésta iniciativa, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda realizará los traslados presupuestales necesarios, una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal.

Es de todos conocido, que la Ley 4ª de 1.992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto No 398 de Febrero 08 de 2006, que surte sus efectos fiscales a partir del 1o de Enero de 2.006 y que derogó expresamente el Decreto No 941 de Marzo 30 de 2.005, en el cual se había establecido el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.005.

Como el incremento salarial fue establecido mediante Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005 en un 6.5% contemplado en el presupuesto vigencia fiscal 2.006, dicho aumento sigue siendo inferior a lo establecido en el derogado Decreto 941 de Marzo 30 de 2.005 y en el No 398 del 08 de Febrero de 2.006, que fijó el incremento salarial máximo a partir del 1o de Enero de la presente anualidad. En otros términos, cuando se hizo el incremento salarial de los empleados oficiales del Municipio de Bello, no se había expedido por el Gobierno Nacional el Decreto antes aludido, que estableció el incremento salarial máximo para las entidades territoriales.

Razón por la cual, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.996, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto

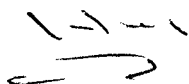
de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación y posterior sanción y publicación legal.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello





"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"

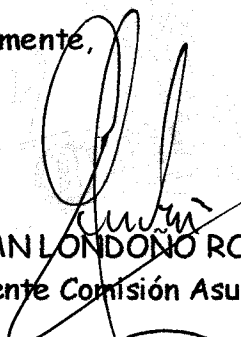
INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS


La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 3 de abril de 2006, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

- PROYECTO DE ACUERDO No. 004 DE 2006 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 036 DE NOVIEMBRE 26 DE 2005".

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,


GERMAN LONDONO ROLDAN
Presidente Comisión Asuntos Económicos


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión

Ponente: N.C Rigoberto Arroyave A ✓



PROYECTO DE ACUERDO 004
(Marzo de 2006)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL
No 036 DE NOVIEMBRE 26 DE 2.005.**

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política y legales, Ley 136 de 1994 y Decreto No 398 de 2.006

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005, el cual quedará así: Incrementase el salario de los empleados públicos del Municipio de Bello en un 7.0 % mensual, para la presente vigencia fiscal, con retroactividad al 1º de Enero de 2006, tomando como base el salario devengado a 31 de Diciembre de 2.005, excepto para aquellos que se rigen por normas especiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltase a la Alcaldesa Municipal de Bello, para que realice los traslados presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Marzo de 2006. .

Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**
Alcaldesa Municipal de Bello

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se modifica el Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005, en donde se incrementó en un 6.5% mensual a partir del 1º de Enero de 2.006 el salario de los empleados públicos del Municipio, con la excepción de quienes se rigen por normas especiales, con fundamento en lo siguiente:

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6º de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el párrafo 1º del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que son de iniciativa del ejecutivo local, entre otros, el de la escala salarial de los empleados públicos del ente territorial, haciendo citación expresa del numeral 6º del artículo 313 de la Carta Política.

Así mismo, el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 5º y 7º señalan como atribuciones del Alcalde, el presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo, que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para

gastos de personal en el presupuesto aprobado por esa Honorable Corporación Edilicia para la vigencia fiscal 2.006.

En consideración a que la escala salarial de nuestros empleados oficiales se encuentra muy por debajo a los límites máximos salariales fijados por el Gobierno Nacional para las entidades territoriales, según el Decreto No 398 del 08 de Febrero de 2.006, se presenta éste Proyecto de Acuerdo incrementando en un 0.5% más con retroactividad al 1o de Enero de 2.006, el salario de los empleados oficiales del Municipio de Bello, Es decir, que el incremento salarial sea del 7.0% con base al salario devengado por éstos a 31 de Diciembre de 2.005.

Razón por la cual, de aprobarse ésta iniciativa, la Administración Municipal por intermedio de la Secretaría de Hacienda realizará los traslados presupuestales necesarios, una vez sancionado y publicado el presente Acuerdo Municipal.

Es de todos conocido, que la Ley 4ª de 1.992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

En desarrollo de la Ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto No 398 de Febrero 08 de 2006, que surte sus efectos fiscales a partir del 1o de Enero de 2.006 y que derogó expresamente el Decreto No 941 de Marzo 30 de 2.005, en el cual se había establecido el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2.005.

Como el incremento salarial fue establecido mediante Acuerdo Municipal No 036 de Noviembre 26 de 2.005 en un 6.5% contemplado en el presupuesto vigencia fiscal 2.006, dicho aumento sigue siendo inferior a lo establecido en el derogado Decreto 941 de Marzo 30 de 2.005 y en el No 398 del 08 de Febrero de 2.006, que fijó el incremento salarial máximo a partir del 1o de Enero de la presente anualidad. En otros términos, cuando se hizo el incremento salarial de los empleados oficiales del Municipio de Bello, no se había expedido por el Gobierno Nacional el Decreto antes aludido, que estableció el incremento salarial máximo para las entidades territoriales.

Razón por la cual, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1.996, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto

de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación y posterior sanción y publicación legal.

Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal Bello

